

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9614

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 23 y 24 de Julio de 1928.*)

Núm. 1531

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

PUERTOS.—Habiendo terminado la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la redacción del proyecto de un pequeño muelle y dragado en la ensenada de Porto-Cristo, término municipal de Manacor, he resuelto abrir la información pública que prescriben los artículos 12 y 14 del Reglamento aprobado por R. D. de 19 de enero último, dictado para ejecución de la Ley de Puertos de la misma fecha, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los particulares, Entidades y Corporaciones a quienes interese la obra de que se trata puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno de provincia, durante un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, cuanto estimen pertinente en contra del citado proyecto, el cual estará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de la citada Jefatura de Obras Públicas de Baleares (calle Miguel Santandreu 1) Ensanche.

Palma 14 de julio de 1928.

El Gobernador interino,
ANTONIO DE LARA DERQUI

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1314

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de la prolongación hasta el puerto de Campos, de la de Sineu a los Baños de San Juan de Campos, en la Isla de Mallorca, perteneciente a la provincia de Baleares.

Dado en Santander a veintidos de julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Benjumea y Burín

(*Gaceta 24 julio de 1928*)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1489

Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de octubre de 1923 se aprobó el Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, constituyéndose este organismo mediante la refundición de las Corporaciones de Carteros de la expresada clase adscritos a cada Administración y Estafeta, y su resultado se llevó a un escalafón provisional publicado en las *Gacetas de Madrid* comprendidas entre los días 12 de diciembre de 1923 y 28 de enero de 1924.

Concedido un plazo para recurrir del lugar asignado a los que lo constituían, fué utilizado, entre otros, por numerosos Carteros llamados de Real orden por haber ingresado al amparo de la de 23 de marzo de 1919, dictada con motivo de la huelga de dicho personal por entonces, y basados en sus preceptos pidieron mejora de puestos en relación con los de primera que a parte de ellos y de segunda a los demás se les había asignado en el escalafón.

Desestimado dicho recurso por Real orden de 12 de agosto de 1925; declarado en ella que debían ser colocados todos los de tal procedencia como Carteros de segunda clase, en cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Comunicaciones de 16 de octubre de 1923, y establecido para todo el organismo el turno de compensación absoluto para los ascensos, en consideración a las desigualdades observadas entre la antigüedad y la categoría obtenida por muchos de los que figuraban en el escalafón provisional, debidas a la refundición de Corporaciones hecha, fué recurrida esta Real orden ante la jurisdicción contencioso administrativa, que ha resuelto declarando inadmisibles los recursos interpuestos.

Pareció al Gobierno conveniente no hacer descender de la clase de Carteros de primera a los de la Real orden que en el escalafón provisional figuraban en ella, y a tal efecto dictó esta Presidencia la Real orden de 23 de marzo de 1926 suspendiendo la aplicación de la de 12 de agosto de 1925, en tanto el Tribunal Supremo no resolviese los recursos interpuestos o el Gobierno acordase lo que estimase oportuno.

Llegado el momento de tomar las determinaciones necesarias, parece conveniente respetar el estado de derecho creado a favor de los Carteros urbanos anteriores a la huelga de 1919, en atención a su buena conducta posterior, y amparar asimismo, en lo posible, a los ingresados como consecuencia de aquella, para dar una prueba de la especial estimación que merecen al Poder público los servicios que se le prestan en momentos difíciles; y por no ser posible hacer ambas cosas dentro de la unidad de escalafón, siguiendo precedentes numerosos en casos análogos, se otorga a los que entonces asistieron al Gobierno el derecho a figurar en aquél como Carteros de primera con números duplicados, siguiendo, una vez colocados en tal forma, el movimiento de las escalas para los ascensos, sin sujeción al turno de compensación.

En consideración de lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Los carteros urbanos ingresados al amparo de la Real orden de 23 de marzo de 1919 se colocarán en el escalafón definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos como Carteros de primera clase, con números duplicados, por el orden con que aparecen en el provisional y en la siguiente forma: el número 1 como duplicado del Cartero de primera clase de ingreso en la Corporación respectiva anterior al 23 de marzo de aquel año que hubiera ascendido a la misma en la fecha más inmediata, a dicho día, y el resto haciendo el número duplicado de los que sigan en el escalafón a continuación, sin solución de continuidad.

2.º Los ascensos de estos Carteros se ocasionarán al producirse los del número del que sean duplicados, siempre que no se produzcan por aplicación del turno de compensación, en cuyo caso ascenderá el Cartero de Real orden que figure con el número primero para el ascenso.

3.º Se entenderán incrementadas las escalas con el número de los Carteros de esta clase que en ellas vayan figurando, y su derecho al disfrute de los sueldos se determinará por las fechas de las respectivas posesiones, abonándose aquéllos con cargo a la subvención de 8.290.000 pesetas consignada en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto general del Estado correspondiente al Ministerio de la Gobernación.

4.º A los carteros de esta clase no se les aplicará el turno de compensación.

5.º Se autoriza la publicación del escalafón definitivo, declarada en suspenso por Real orden de 23 de marzo de 1926.

6.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de las en esta Real orden contenidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta 19 julio de 1928.*)

**

Núm. 1490

Excmo. Sr.: Para desenvolvimiento del Real decreto de 9 de diciembre de 1927, por el que se regula la importación de maíz para atenciones de la ganadería nacional, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 7.º y 11 de la referida Soberana disposición, a propuesta de la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con la bonificación de 4,50 pesetas por quintal métrico en el derecho arancelario vigente, se amplía hasta 300.000 toneladas el cupo de importación de maíz señalado en el Real decreto de 9 de diciembre de 1927.

2.º Las 100.000 toneladas en que se amplía el cupo de importación se distribuirán en la forma siguiente: 50.000 para ser importadas por las Asociaciones de ganaderos que se hallasen constituidas como tales desde el 1.º de julio de 1927, y 50.000 para los comerciantes importadores.

3.º De las 33.392 toneladas del cupo ya distribuido con sujeción al repetido Real decreto, no importadas en la fecha de la publicación de esta Real orden, podrá solicitarse su importación hasta el día en que la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros acuerde el reparto del nuevo cupo, autorizado por la presente disposición, quedando anuladas todas las concesiones que en dicho día no se hubieren solicitado de la Dirección general de Abastos y autorizado por ésta.

Las cantidades de maíz dejadas de importar del tonelaje a que se refiere el párrafo anterior se repartirán, igualmente, en dos mitades: una, que distribuirá la Dirección general de Abastos entre las Asociaciones de ganaderos que lo solicitaran, y la otra mitad, que será distribuida por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros entre las peticiones de importadores del interior que quisieren adquirir el maíz por gestión directa para obtenerlo al menor precio posible.

4.º Las 100.000 toneladas de ampliación de cupo se importarán, con arreglo a las normas señaladas en el Real decreto de 9 de diciembre último, por los puertos y en las cantidades siguientes: Coruña, 5.000 toneladas; Vigo, 7.500; Gijón, 10.000; Avilés, 3.500; Bilbao, 9.500; Pasajes, 3.000; Santander, 5.500; Barcelona, 26.000; Palamós, 6.500; Valencia, 11.500; Cartagena, 3.500; Cádiz, 1.500; Huelva, 3.500, y Palma de Mallorca, 3.500.

5.º Las Asociaciones de ganaderos y los comerciantes que deseen importar el cupo de maíz señalado deberán observar los requisitos exigidos en el Real decreto de 9 de diciembre del año próximo pasado, presentando sus peticiones ante los organismos correspondientes antes del 1.º de agosto del corriente año.

6.º La importación deberá realizarse con las normas señaladas y requisitos exigidos en el Real decreto ya mencionado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta 20 julio de 1928.*)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 420

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio diversas solicitudes de Registradores de la Propiedad exponiendo sus deseos de que se practiquen trimestralmente las liquidaciones de Utilidades.

Es evidente que, con arreglo a la regla 30 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 8 de mayo próximo pasado, para la aplicación de las disposiciones referentes a la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los Registradores de la Propiedad han de presentar las declaraciones juradas de sus ingresos solamente en el primer trimestre de cada año, comprendiendo tal declaración los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior. Y es también indudable que,

conforme a la regla 36, sólo una liquidación anual debe hacerse.

Sin embargo, y a pesar de que las dichas reglas no parecen ofrecer duda en su interpretación, es lo cierto que al relacionar su texto con la regla 39, que se refiere a la liquidación de utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala, ha producido alguna vacilación en las oficinas liquidadoras, que importa esclarecer de un modo general, dando una norma a las provincias para evitar la posibilidad de que no sigan todas ellas el mismo criterio, debiéndose tener en cuenta al fijar esa norma la solicitud formulada por los Registradores de la Propiedad.

Establecida la liquidación anual, no sólo para mayor facilidad administrativa, sino por la tendencia constante a evitar a los contribuyentes cuantas molestias no sean indispensables para la buena marcha de los servicios si los propios interesados, por una razón tan atendible como es el deseo del pago fraccionado de su cuota anual, prefieren las liquidaciones trimestrales preceptuadas ya en el artículo 21 del texto refundido de 22 de septiembre de 1922, es justo acceder a ello estableciendo para todos la liquidación por trimestres, aun cuando pueda implicar una mayor intensidad en los trabajos de la Administración, aumentados en este caso por tratarse de utilidades no fijas, que han de liquidarse elevando las obtenidas en cada trimestre al año para la determinación del tipo aplicable y rectificándolas después, si procede, en la del último trimestre anual.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que los Registradores de la Propiedad presenten ante las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de la totalidad de los ingresos obtenidos en el trimestre inmediato anterior, quedando por lo demás dichos contribuyentes sujetos a las disposiciones de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1928 que les puedan ser aplicables.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 19 de julio de 1928).

**

Núm. 425

Ilmo. Sr.: Vistas algunas deficiencias que en la aplicación del artículo 31 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles extranjeros que penetran por la frontera, se han presentado en la práctica:

Considerando que el fomento del turismo aconseja que se dé el mayor número de facilidades a los viajeros que penetran en España en vehículos automóviles, evitando en cuanto sea posible causar molestias que pudieran dimanar del incumplimiento de preceptos, debido principalmente al desconocimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de tributación por circulación de vehículos automóviles extranjeros, se hace necesario redactar en otra forma el artículo 31 del vigente Reglamento, inspirándose la modificación en un criterio menos restrictivo que permita al viajero circular por el territorio nacional, sin necesidad de sujetarse a plazos para efectuar sus pagos, que deberán quedar pendientes hasta el momento de su salida definitiva de España y en cuyo momento, con una sencilla liquidación, quedarán saldados sus débitos al Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que el artículo 31 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles quede aclarado y redactado en la siguiente forma:

«Los propietarios extranjeros de vehículos procedentes de naciones que no concedan exención temporal en la tributación a los de procedencia española, se ajustarán a las reglas que consigna este artículo.

1.º Las Administraciones de Aduanas de las fronteras expedirán una patente de turismo internacional a todos los vehículos automóviles comprendidos en este caso, que deberán colocar en sitio visible, de la parte delantera del vehículo.

2.º Esta patente, cuyo importe único será de cinco pesetas, dará derecho al vehículo a cuyo favor se expida para permanecer en España durante cuarenta y ocho horas, a contar del día de la fecha de su entrega, pero si el poseedor del vehículo prolongase su estancia en territorio español por más tiempo, sin exceder de seis meses, satisfará a la salida de España, en la Administración de Aduanas de la frontera, por donde lo efectúen, una cantidad proporcional al tiempo que haya permanecido en España, a razón de dos pesetas por cada día natural que exceda de las cuarenta y ocho horas abonadas a la entrada, entregándose al interesado el correspondiente recibo.

3.º Si la permanencia del vehículo excediese de seis meses, deberá satisfacer la cuota de la patente nacional que le corresponda, sin perjuicio de la liquidación, a razón de dos pesetas diarias hasta completar el remanente de los seis meses por la indicada «Patente de turismo internacional», sin deducir ninguna cantidad.

4.º En el caso de súbditos españoles, residentes en España, que tengan matriculados sus vehículos en el extranjero y circulen por España, es obligatoria la patente nacional de circulación.

5.º Cuando los súbditos españoles domiciliados en el extranjero posean vehículos automóviles matriculados en el extranjero, se someterán al mismo régimen que los vehículos extranjeros a que se refiere este artículo, proveyéndose de la patente especial de cinco pesetas por las primeras cuarenta y ocho horas, abonando a su salida la diferencia a razón de dos pesetas por día que exceda de dicho plazo.

6.º De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre de 1927; corresponderá a la Diputación provincial de Guipúzcoa el total importe de las patentes especiales para cuarenta y ocho horas, de acuerdo con lo prevenido en este artículo, que se expidan a los vehículos automóviles de cualquier clase que sean que penetren en el Reino por la línea fronteriza correspondiente a la provincia de Guipúzcoa.

7.º También se abonará a la Diputación provincial de Guipúzcoa el 12 por 100 del importe de la recaudación por tiempo que exceda de las cuarenta y ocho horas que se efectúen en las Administraciones de Aduanas de la frontera, existentes en dicha provincia, quedando por todo lo demás en vigor y subsistentes todas las disposiciones que se dictaron en la mencionada Real orden de 28 de septiembre de 1927.

8.º Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se procederá a la tirada de la patente de turismo internacional y recibos de liquidación para la salida de vehículos extranjeros, con arreglo a los modelos que se confeccionan por la Dirección general de Rentas; y

9.º Disposición transitoria: Los vehículos automóviles comprendidos en la presente disposición, que se encuentren en el Reino actualmente, provistos de recibos por los que se les autoriza para circular durante un mes, continuarán circulando con el recibo que hayan satisfecho hasta su salida del territorio español, en cuyo acto se les liquidará a razón de dos pesetas por cada día que haya transcurrido desde la fecha en que caducaba el recibo, siempre que este tiempo no exceda de seis meses.» De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 22 de julio 1928.)

**

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 159

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley número 1.390 de 1927 dispone que los derechos de Arancel correspondientes al carbón extranjero introducido en los depósitos flotantes ingresen en la Caja de Combustibles del Estado para que ésta los devuelva cuando se justifique la exportación de dichos carbones o su salida con destino a consumidores que gocen del privilegio de abastecerse de carbones con exención del pago de derechos arancelarios. Pero la práctica aconseja que se reglamente dicha obligación para evitar complicaciones a la contabilidad de dicha Caja, debidas a las diferencias del cambio, sustituyendo los ingresos en metálico por pagarés a noventa días, forma en la cual, tra-

tándose de Empresas solventes o con fianza, que pudiera exigirseles en su caso, quedaría garantida la obligación con mayor comodidad para las Oficinas de la repetida Caja y para el concesionario del depósito flotante.

También se hace necesario una resolución que para los efectos del derecho a abastecerse en los depósitos flotantes de la clase D) defina cuáles son los pesqueros de altura citados en el referido Decreto-ley núm. 1.390 de 1927.

En su virtud y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Los derechos de Arancel del carbón extranjero introducido en los depósitos flotantes, que, según la base X del Real decreto-ley número 1.390 de 15 de agosto de 1927 deberán ingresarse en la Caja de Combustibles del Estado, podrán abonarse en pagarés a noventa días, que las Aduanas, por conducto, de su Dirección general, ingresarán como metálico en la citada Caja de Combustibles.

Estos pagarés serán cancelados cuando los concesionarios de los depósitos justifiquen ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos la salida del carbón para barcos que tengan derecho a aprovisionarse de carbón libre de derechos o para el extranjero. Si transcurrido el plazo de noventa días no se hubiere justificado la salida del total del carbón a que se refiere un pagaré, se hará efectivo éste en la Caja de Combustibles, en todo o en parte, según proceda, quedando el metálico en la Caja para su devolución como dispone el párrafo 3.º de la citada base X. Si excepcionalmente se autorizare la salida de carbón de un depósito para tierra o para buques que no tuvieran derecho a aprovisionarse de carbón libre de derechos, el importe de éstos que corresponda ingresará en la Caja de Combustibles del Estado, Sección primera, por constituir un ingreso de la misma, según el título I de la base IV del Real decreto-ley número 1.377 de 6 de agosto de 1927, todos los derechos del Arancel de Aduanas de los carbones.

La Caja de Combustibles del Estado podrá exigir fianzas como garantía del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de los depósitos y especialmente de los pagarés.

2.º La proporción de carbón nacional que en relación con el total habrá de entrar en los depósitos de la clase D), no será inferior a un 20 por 100, no pudiendo los buques pesqueros autorizados carbonear en los pontones que se hayan aprovisionado de carbón nacional en la proporción citada y tampoco podrán carbonear en los mismos los buques de altura y gran cabotaje o de guerra, si transcurriese el plazo de un mes sin entrar en el depósito carbón nacional en cuantía superior al 20 por 100 de las entradas del extranjero.

3.º Los buques pesqueros de altura que a los efectos de las disposiciones reguladoras del consumo de carbón, son los que tengan enrolado el personal náutico, y de máquinas exigidos por las disposiciones vigentes de Marina, serán los únicos que podrán carbonear en los depósitos de la clase D), justificándose este extremo ante la Aduana por medio de papeleta de la Comandancia de Marina, o en su defecto, de nota en el rol visada por la misma Autoridad.

4.º En los depósitos de la clase A) podrán carbonear solamente los buques de altura, gran cabotaje y los de guerra extranjeros; y los de guerra nacionales en los casos de excepción señalados en la base XII del mencionado Real decreto-ley número 1390.

En los depósitos de la clase D) podrán carbonear, además de los buques citados en el párrafo anterior, los buques pesqueros de altura a que hace mención el número 3.º de esta Real orden.

En los depósitos de la clase C) podrán carbonear toda clase de buques.

5.º Las anteriores reglas serán aplicables también a aquellos depósitos que tengan igual condición jurídica que los flotantes, reconocida con arreglo a lo previsto en la base primera del Real decreto-ley número 1.390 de 1927.

6.º Por la Dirección general de Aduanas, de acuerdo con el Consejo Nacional de Combustibles, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Real orden, así como del Real decreto-ley número 1.390 en lo que afecta al régimen fiscal y a las relaciones de las Aduanas con el Consejo Nacional de Combustibles.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta 19 de julio de 1928)

**

Núm. 160

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, con fecha 9 del corriente, por el Presidente del Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje, proponiendo se disponga que cuando los Presidentes de los Comités Paritarios de Ferrocarriles remitan los asuntos a que se refiere el artículo 26 del Real decreto de 7 de enero de 1927 creando los referidos Comités, se acompañen datos suficientes para que, en el caso de intervenir dicho Tribunal, pueda éste formar juicio para formular el informe que proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo propuesto y de acuerdo con esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Comités Paritarios de Ferrocarriles, en todos los casos que determina el artículo 26 del Real decreto de 7 de enero de 1927, remitirán a este Ministerio juntamente con el acta que indica el citado artículo 26, los datos siguientes:

a) Petición origen de la reclamación.
b) Contestación de la parte demandada.

c) Alegaciones hechas por ambas partes en las sesiones del Comité, celebradas al efecto.

d) Todos los datos y documentos que no siendo posible prever en esta disposición puedan facilitar la justa resolución de cada asunto; y

2.º Que cuando el Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje necesite para emitir sus informes otros datos, además de los que se le hayan remitido, el Presidente del Tribunal podrá recabarlos directamente de los Presidentes de los Comités paritarios, los cuales deberán facilitarlos al repetido Tribunal, y éste, al elevar al Ministerio de Fomento los informes pedidos por el mismo, devolverá los respectivos expedientes acompañados de los datos y documentos que haya recibido directamente de los Comités.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta 21 de julio de 1928).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1535

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de junio último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos . . .	0'387
Idem de cebada de 4 kilogramos . . .	1'601
Idem de paja de 6 idem	0'620
Litro de aceite	2'010
Idem de petróleo	0'530
Idem de vino	0'400
Kilogramo de carbón	0'210
Idem de leña	0'040
Idem de paja larga	0'123
Idem de carne de vaca	2'250
Idem de idem de carnero	3'400

Palma 19 de julio de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 1536

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos Rodados de Baleares.

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre la estación férrea de La

Puebla y Alcudia, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre siguiente, se publica el presente anuncio para conocimiento general y para cumplimentar lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Palma de Mallorca, 20 de julio de 1928.—El Presidente, Llosas.—El Secretario, Juan Aleñar.

Núm. 1532

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Julián Garau Carrió, vecino de Capdepera, establecer un pequeño polvorín en el lugar llamado S'Heretat casa Na Nana del término municipal de Capdepera y sin perjuicio de la visita que el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del Real decreto de 10 de marzo de 1925, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 20 de julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 1552

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado un segundo Repartimiento General de utilidades correspondiente a este término municipal para el ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; durante el plazo de exposición y tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes continuados en el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art.º 510 del Estatuto municipal.

Santañy 23 julio de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 1545

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formadas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Esporlas 19 de julio de 1928.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 1247

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el semestre prorrogado del año 1926.

Día 15 julio.— Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se resolvió aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión de día 30 de junio último, mediante los cuales se acordó: prorrogar el Presupuesto que termina en aquella fecha, correspondiente al ejercicio económico de 1925 a 1926, hasta el día 31 de diciembre próximo, aumentando todas sus cifras en un 50 por 100; suspender hasta ulterior determinación el presupuesto aprobado para regir durante el ejercicio económico de 1926 a 1927; que la exacción de los arbitrios municipales se verifique durante el segundo semestre de 1926 con arreglo a las ordenanzas aprobadas para regir en el suprimido ejercicio de 1926 a 1927, y que se comunique a los actuales contratistas de arbitrios municipales y demás personas interesadas en algún servicio de este Municipio, que este Ayuntamiento entiende que la prórroga de los actuales presupuestos comprende y alcanza a todas las contrata celebradas para realización de arbitrios y demás medios de ingreso en el vigente presupuesto consignados, y que sus compromisos no finirán hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Se acordó admitir a D. Bartolomé Arbona Vicens y a Don Gaspar Borrás Fe-

rrer la dimisión de los cargos de Concejal y Suplente de Primer Teniente, que tienen presentadas; hacer constar en acta por tal motivo el sentimiento de esta Corporación y dar traslado de la comunicación de los Señores Arbona y Borrás al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, participándole al propio tiempo los acuerdos tomados por este Ayuntamiento referentes al particular.

Vista una instancia promovida por el Hermano Donato, Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, mediante la que solicita se le conceda una prórroga para poder seguir ocupando el edificio del ex-Convento de Franciscanos, de esta ciudad, se acordó que con toda urgencia se active y gestione de los señores Gobernador Civil, Rector del Distrito Universitario e Inspector de Primera Enseñanza la rápida tramitación del expediente para la creación de una Escuela graduada en dicho edificio, nombrando al efecto una Comisión compuesta por tres Vocales de la Junta local de Primera Enseñanza y los señores de la Comisión Permanente, y, mientras tanto esto se tramita, se entienda la instancia de los citados Hermanos pendiente de resolución, comunicando empero al nombrado Hermano Provincial lo que antecede, quien estará prevenido, no obstante, para cualquier eventualidad con arreglo a los acuerdos tomados por este Ayuntamiento con fecha 8 de mayo de 1925.

Se acordó que por la Alcaldía se publique un bando referente al uso obligatorio de bozal para los perros de esta población, a fin de evitar que los vecinos sean molestados, y para recordar al propio tiempo a los dueños de los mismos la obligación que tienen de adquirir la placa correspondiente al arbitrio que este Ayuntamiento tiene establecido.

Se acordó instalar un grifo con llave de paso en la fuente pública situada en el muelle de esta ciudad.

Día 23 agosto.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aceptar la cesión de siete y medio minutos de agua del manantial denominado «Sa Font de S'Olla», que hace al Ayuntamiento D. Antonio Arbona Estados; conceder al Sr. Arbona, en compensación de la cesión que anteriormente se expresa, una toma de agua suficiente para su uso doméstico y demás necesidades de su casa, sita en la carretera de Palma al Puerto de Sóller, (kilómetros 32, hectómetro 4), de la cañería a conductora del agua procedente de la fuente denominada «Es Rafal», de propiedad de este Municipio, reservándose el Ayuntamiento el derecho de dejar sin efecto la expresada cesión en caso de tener necesidad del agua para el abasto de las fuentes públicas; obligarse a devolver al señor Arbona los siete y medio minutos de agua del manantial denominado «Sa Font de S'Olla», en el caso de que el Ayuntamiento hiciese uso del derecho que se reserva de dejar sin efecto la cesión que se expresa en el párrafo anterior, y autorizar a los señores Alcalde-Presidente y Segundo Teniente para que puedan representar en legal forma a la Corporación y firmar las escrituras precisas para la formalización de las concesiones que quedan expresadas.

Se resolvió hacer constar en acta la satisfacción de esta Corporación por las ventajosas condiciones en que el Doctor D. Antonio Arbona Estados cede en arriendo a este Ayuntamiento un edificio recientemente construido en el camino del Fossaret, para ser destinado a escuela graduada, acordándose aprobar el correspondiente contrato de arrendamiento y consignar en el primer Presupuesto que se confeccione la cantidad necesaria para pago del alquiler del mencionado local.

Se acordó crear una escuela graduada de cuatro secciones en el edificio construido al efecto en terrenos lindantes con el camino del «Fossaret», y otra escuela graduada de tres secciones en el edificio del ex-Convento de Franciscanos, cuyos planos se hallan unidos al expediente devuelto que obra en poder de la Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia.

Se acordó por unanimidad adherirse a los acuerdos últimamente tomados por la Comisión Permanente, referentes a solicitar de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que sea reparada la carretera de Palma al Puerto de Sóller, en el tramo de Sóller al Puerto, y a solicitar también la implantación de la red telefónica en esta isla.

Día 3 diciembre.—Sesión ordinaria del presente cuatrimestre, por haberse prorrogado el ejercicio económico de 1925 a

1926.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el expediente de habilitación de crédito, por medio de transferencia de unos capitulos y artículos a otros del Presupuesto vigente, tramitado por acuerdo de la Comisión Permanente de día 2 de agosto último.

Se resolvió prestar aprobación a los acuerdos tomados por la Comisión Permanente, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre últimos.

Fué también aprobado el acuerdo tomado por la Comisión Permanente el día 17 de noviembre último, por medio del cual se resolvió imponer a los vinos el arbitrio de diez pesetas por hectolitro, a partir de 1.º de enero de 1927, y solicitar la correspondiente autorización del Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Igualmente fué aprobado otro acuerdo adoptado por la citada Comisión el día 24 del mismo expresado mes de noviembre por el cual se resolvió poner en vigor, a partir de 1.º de enero de 1927, el presupuesto que existe aprobado y que debía regir durante el ejercicio económico de 1926 a 1927, el cual se dejó en suspenso por haber sido prorrogado el del ejercicio de 1925 a 1926, y que la exacción de los arbitrios municipales se efectúe con arreglo a las Ordenanzas que actualmente rigen y a las Tarifas que van unidas al Presupuesto acordado poner en vigor.

Se acordó que las sesiones de la Comisión Permanente tengan lugar, en adelante, los miércoles a las diez y ocho.

Se acordó conceder a los empleados de plantilla y temporeros de Secretaría, Depositaria, Conserje, Jefe y subaltrenos de la Administración de arbitrios, Guardia municipal diurna y nocturna e Inspector municipal de carnes y víveres, una gratificación equivalente a un mes de sueldo; conceder también una gratificación a los empleados de la brigada municipal de obras, equivalente a una semana de su haber y que las expresadas gratificaciones sean satisfechas con cargo al capítulo correspondiente, quedando facultado el señor Alcalde para ordenar que sean abonadas cuando lo tenga por conveniente, teniendo en cuenta el estado económico de este Municipio.

Se acordó convocar a todos los señores Concejales a reunión particular cada vez que por la Comisión nombrada para estudiar el proyecto de ensanche de la calle de Bauzá se haga alguna gestión que de por resultado el tener que resolver algún punto que afecte a la mejora de referencia.

Se acordó colocar una tablilla en el zaguán de esta Casa Consistorial, en la que mensualmente se expondrá un estado demostrativo de los pagos que se hayan hecho por concepto de jornales y materiales que se inviertan en obras realizadas por administración municipal.

Se resolvió tomar en consideración unas proposiciones del señor Seguí, referentes a que se proceda a cegar unos hoyos existentes en la carretera de Palma al Puerto de Sóller, en el tramo de la parada del tranvía, y a la colocación de bordillo de acerca en la calle de la Marina, desde la calle de Torres a la casa-fonda conocida por «Ca Na Dolores», y que la Comisión de Obras estudie la manera de reparar las deficiencias indicadas.

Se acordó recomponer el camino vecinal que conduce al caserío de «Sa Figuera», y encargar a la Comisión de Obras el estudio de las que se hayan de realizar.

Se acordó reparar el piso de la calle de Serra y estudiar la manera de poder dar mejor entrada a esta calle, en la parte de unión con la de Palou.

Se acordó sembrar árboles en el camino denominado de «Ses Arboles».

Se resolvió encargar a la Comisión de Obras haga las gestiones necesarias para obtener el terreno suficiente de la finca denominada «Ca'n Gotleu» al objeto de dar mayor amplitud al camino de Fornalutx.

Sóller, a 31 de diciembre de 1926.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º —El Alcalde, Miguel Casanovas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno, durante el primer cuatrimestre del corriente ejercicio de 1927.

Día 21 marzo.—Sesión ordinaria del primer cuatrimestre.—Fué aprobada el acta de la anterior, con algunas modificaciones.

Se resolvió prestar aprobación a los acuerdos por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas du-

rante los meses de noviembre y diciembre de 1926 y enero y febrero de 1927.

Se acordó aprobar los acuerdos tomados por la Comisión Permanente, referentes a rendir un homenaje a D. Jerónimo Estades Llabrés por el éxito logrado en sus gestiones acerca del Gobierno, consiguiendo que la Compañía «Ferrocarril de Sóller» ingresara en el «Consorcio Ferroviario» y después la aprobación del proyecto de electrificación de la línea en el tramo de Sóller a Palma; nombrar la Comisión organizadora del homenaje, designando para formarla a los señores Coll, Bauzá y Castañer Bernat, y consignar en el próximo presupuesto la cantidad de quinientas pesetas con que se ha de contribuir al homenaje de referencia.

Se aprobó el contrato de arriendo estipulado entre D. José Ferrer Oliver, propietario de la casa n.º 15 de la calle de Ampurias, en la cual se halla instalada la escuela nacional de niñas, n.º 2, y este Ayuntamiento, y se acordó consignar en los futuros presupuestos hasta el año 1935 la cantidad de seiscientos pesetas necesarias para satisfacer el alquiler convenido.

Se resolvió que si en el próximo mes de diciembre el Ayuntamiento acuerda gratificar los trabajos extraordinarios hechos por los empleados de este Municipio, las cantidades que según su haber correspondan a cada uno sean unidas y que el total sea repartido en la forma que la Comisión Permanente encuentre más acertada para premiar con justicia la laboriosidad de cada una.

Se resolvió tomar un acuerdo, de carácter permanente, limitando las podas del arbolado público y que después de redactado éste sea expuesto en esta Casa Consistorial para que de él tengan conocimiento los ediles que se sucedan en la administración de los intereses comunales.

Se acordó solicitar nuevo informe del señor Veterinario municipal referente al caballo últimamente adquirido por este Ayuntamiento, y en caso de que dicho informe no sea a satisfacción de los señores de la Comisión Permanente, que se encargue otro a un Veterinario de Palma o de otro pueblo de la isla, a fin de saber exactamente si el caballo adolece ó no de alguna enfermedad.

Se acordó arreglar la acera existente en la plaza de la Constitución, frente a la fuente pública, porque ofrece peligro para la circulación por estar situada junto a la vía del tranvía, debiendo la Comisión de Obras indicar la forma como se ha de verificar el arreglo, y dejar para más adelante el encargar la confección del proyecto general de urbanización de dicha plaza propuesto por el señor Morell.

Se resolvió que las sesiones de la Comisión Permanente tengan lugar, en adelante, los miércoles, a las ocho y media de la noche.

Se resolvió pasar a informe de la Comisión de Obras una proposición referente a que sea reconstruido un pretil que existe derruido en el camino de la «Torrentera».

También se resolvió pasar a informe de la Comisión de Obras una proposición referente a que se construya un pequeño muro o una barandilla de hierro en la pasarela construida sobre el torrente Mayor, en su desembocadura al mar.

Igualmente se resolvió pasar a informe de la Comisión de Obras una proposición referente a que sea quitada o reparada una frente que ofrece mal aspecto y que existe junto al punto conocido por C'an Pavet.

Soller, a 30 de abril de 1927.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º —El Alcalde, Miguel Casanovas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno, durante el segundo cuatrimestre del corriente ejercicio de 1927.

Día 1.º mayo.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió nombrar una Comisión, compuesta por los señores Sampol, Coll y Bauzá, al objeto de ir a recibir a los nuevos Concejales, D. José Canals Pons y D. Bartolomé Arbona Vives, designados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para cubrir las dos vacantes existentes en este Ayuntamiento, quienes, después de haber entrado en la Sala Capitular, pasaron a ocupar los sitios que les estaban reservados.

Se resolvió solicitar del Sindicato de Riegos de esta ciudad una lista de las personas que pueden salir perjudicadas en caso de trasladarse la toma del agua propia del Municipio, procedente de la fuente de S'Uiet, al origen mismo de la fuente, y después de conocer sus nom-

bres que se les llame para preguntarles las condiciones en que cederían sus respectivos derechos.

Se acordó conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que telegrafe al Presidente de la Comisión Balear que se halla en Madrid para gestionar diversos asuntos de interés para estas islas, interesándole apoye ante el Gobierno la petición hecha por el Presidente del «Fomento del Turismo» de que sea establecido el vapor, que se trata de aumentar en el actual servicio marítimo Palma-Barcelona, entre los puertos de Barcelona y de esta ciudad.

Día 7 junio.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió prestar aprobación a un acuerdo tomado por la Comisión Permanente el día 9 de marzo último, mediante el cual se resolvió conceder al Sr. Maestro de la Escuela nacional de niños, número 1, de esta ciudad, la indemnización de quinientas pesetas que le corresponde por casa-habitación, a partir de 1.º de enero último, y consignar la cantidad necesaria para el pago de dicha indemnización en los presupuestos para los venideros ejercicios.

Se resolvió también prestar aprobación a un acuerdo tomado por la citada Comisión, el mismo expresado día, por medio del cual se resolvió aumentar el sueldo del depositario de los fondos de este Municipio hasta la cantidad de 1900 pesetas, debiendo satisfacerse la diferencia de aumento, correspondiente al actual ejercicio, con cargo al Capítulo de Gratificaciones, y consignar en los sucesivos presupuestos la expresada cantidad.

Se acordó aprobar la Memoria que de la gestión de este Ayuntamiento durante el último ejercicio ha redactado el infrascripto Secretario y, en cumplimiento de lo ordenado, remitir copias de la misma a los Excmos. señores Ministro de la Gobernación y Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Se resolvió dejar sobre la mesa para su estudio el plano de ensanche de esta ciudad, ultimamente confeccionado por el Ingeniero D. Luis García Ruiz, y la Memoria que al mismo se acompaña.

Se acordó que D. José Canals Pons pase a formar parte de las Comisiones de Hacienda, Policía y Sanidad y Alumbrao, y D. Bartolomé Arbona Vives de las de Festejos, Aguas y Beneficencia; que D. Miguel Coll Mayol sea baja en la de Festejos y pase a la de alumbrao, y que D. Antonio Castañer Bernat forme parte de la de festejos.

Se resolvió designar a D. José Canals Pons para desempeñar el cargo de Suplente de Primer Teniente de Alcalde.

Se acordó modificar el cuadro de las Comisiones que hay expuesto en la Secretaría con las modificaciones anteriormente acordadas.

Se resolvió que las sesiones de la Comisión Permanente tengan lugar, en adelante, los miércoles, a las nueve de la noche.

Se acordó que por los señores Alcalde y Blanco se hagan las debidas gestiones para averiguar si la histórica tranca de Ca'n Tamañy es de propiedad del Ayuntamiento, y, caso de resultar exacto, que dicho preciado trofeo se deposite en esta Casa Consistorial, guardándolo y conservándolo cuidadosamente.

Se resolvió empear inmediatamente las obras de reforma de los calabozos existentes en esta Casa Consistorial.

Día 18 de agosto.—Sesión ordinaria del segundo cuatrimestre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, y julio últimos.

Se acordó quedaran sobre la mesa para su examen las cuentas municipales correspondiente al ejercicio económico de 1925 a 26 y segundo semestre de 1926, así como los demás documentos que las acompañan.

Se resolvió prestar aprobación a un acuerdo tomado por la Comisión Permanente el día 18 de mayo último, por el cual resolvió suscribir este Ayuntamiento al boletín que publica la Sociedad Arquelógica Luliana, debiendo satisfacerse el importe de la suscripción correspondiente a este año con cargo al Capítulo de Imprevistos y consignar en los presupuestos para el ejercicio próximo y sucesivos la cantidad necesaria para satisfacerla.

Se resolvió suspender esta sesión y continuarla el día siguiente, a las veintuna.

Día 19.—Continuación de la sesión ordinaria empezada el día anterior.

Fué aprobada el acta correspondiente a la anterior reunión.

Se aprobaron los expedientes instruidos para la concesión de depósitos domésticos, para la introducción de primeras materias y exportación de productos elaborados de cerdo y salazones, a favor de los industriales de esta ciudad D. Miguel Lladó Bernat, D. José Aguiló Pomar y D. Joaquín Forteza Forteza.

Se acordó adherirse al homenaje dedicado por el Ayuntamiento de Sineu a su Secretario, D. Juan Ferragut, y felicitar a éste por la distinción que ha merecido.

Se resolvió aprobar todo lo actuado hasta la fecha por la Comisión Permanente referente al asunto de las anomalías observadas en el funcionamiento de la Escuela nacional de niños del Puerto, y dar un voto de confianza a la misma citada Comisión para continuar dicho asunto en la forma que estime procedente.

Soller, 31 de agosto de 1927.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Casanovas.

**

Núm. 1272

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de mayo de 1927.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación del impuesto de consumos del mes de marzo último.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación de los derechos de Degüello del mes de abril último.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación de los arbitrios municipales de la Plaza de Abastos.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar y publicar en el B. O. de esta provincia los extractos de las actas de las sesiones celebradas en el mes de abril último.

Se acordó aprobar la cuenta de Depositaria correspondiente al tercer trimestre del corriente año.

Se acordó fijar para el presente mes, el precio de sesenta y ocho pesetas el quintal métrico de harina destinado a la elaboración de pan familiar.

Se acordó proceder al embaldosado comisons del centro de la plaza de «Cabras y Caymaris».

Se acordó a propuesta del Teniente de Alcalde Sr. Comella, instalar una nueva fuente pública en el Paseo de S. Nicolás.

Se acordó que por persona perita se proceda a tasar el valor que se considere ha de darse a la parcela de terreno que se destine a vía pública para ensanche del camino de Baix.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado de un oficio del Señor Ayudante de Marina y Capitania del puerto de esta ciudad, invitando al Ayuntamiento a integrar el Patronato «Obra de los homenajes a la vejez de los Marinos».

Se acordó adjudicar definitivamente el remate de la subasta para la construcción de treinta somiers al postor D. José Florit Pons precio de pesetas 547'50.

Se acordó proponer al Ayuntamiento Pleno se sirva acordar un Suplemento y habilitación de crédito de pesetas 3.000 con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit para dar trabajo a numerosos obreros que se encuentran sin trabajo, y que se exponga al público el expediente de referencia.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó someter a estudio y resolución del Ayuntamiento Pleno un oficio del Señor Ayudante de Marina y Capitania del puerto de esta ciudad, invitando al Ayuntamiento.

Se acordó incluir en la lista de familias que tienen derecho a la asistencia médica gratuita, a Doña Maria Cardona Comellas.

Se acordó proceder a la cimentación del firme del paseo de la plaza del Borne.

Se acordó aceptar el proyecto de reforma del Mirador de la plaza del Borne.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a D. Miguel Rosselló Villalonga, para instalar un motor eléctrico de 1 H. P. en la casa n.º 39 de la calle de la Purísima.

Se acordó adquirir de la casa Metzger S. A. de Barcelona, para usos del Ayun-

tamiento, un rodillo compresor de tracción animal.

Se acordó exponer al público, por diez días, a efectos de reclamación, una solitud de D. Santiago Quevedo Victori pidiendo instalar un motor eléctrico.

Se acordó conceder treinta días de licencia al Sr. Alcalde-Presidente D. José Moll Salord, para restablecerse de su delicado estado de salud, debiéndose sustituir en el desempeño de su cargo el Teniente 1.º D. Jaime Guitard Fornaris.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de tres de junio.

Ciudadela, 6 de junio de 1927.—Por A. de la C. M. P.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Comella.

**

Núm. 1528

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber al perjudicado sobre disparo de arma de fuego, n.º 96 de 1922, Jaime Barceló Mestre, que ha resultado negativo el embargo que interesó sobre el laud Virgen del Carmen, y se le requiere para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a instar lo que le interese.

Palma a catorce de julio de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fz. Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 1526

Don Juan Espinosa Gozalbo, Magistrado, Juez de primera instancia del Distrito del Mercado, de esta Ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del autorizante, radica expediente promovido por Doña Antonia Fuxá Pou, solicitando la declaración de ausencia de su esposo Don Antonio Sans Sans, hijo de Don Onofre Sans Salvá y de D.ª Juana Sans Gornés, natural y vecino que fué de Mercadal de Menorca, de cuarenta y ocho años de edad, de donde se ausentó el año mil novecientos cuatro, sin que se tenga noticia de su paradero; y en su virtud se llama a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, por término de dos meses desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; previéndose, que los que se crean con mejor derecho, deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al presentarse en este Juzgado.

Valencia diecisiete Febrero mil novecientos veintiocho.—Juan Espinosa.—El Secretario Judicial, Salvador Martínez.

**

Núm. 1527

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos juicio ejecutivo seguidos por ante este Juzgado a instancia de don Francisco Bennasar Serra contra su hermano D. Miguel Bennasar Serra se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Inca a treinta de junio de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Gabriel Alou y Bernat, Juez de 1.ª instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Don Francisco Bennasar Serra, Agricultor, mayor de edad, casado, vecino de Inca, representado por el procurador D. Pedro Perelló y defendido por el abogado D. Rafael Torres, contra D. Miguel Bennasar Serra, vecino que fué de La Puebla y actualmente de ignorado paradero, sobre pago de cantidad. = Fallo. = Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Miguel Bennasar Serra y con su producto hacer cumplido pago al ejecutante Francisco Bennasar Serra, de la cantidad de tres mil doscientas seis pesetas veinticinco céntimos y intereses legales vencidos y los que venganzan y las costas causadas y que se causaren hasta su definitivo pago. = Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Gabriel Alou. = Rubricado. = Publicación. = La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez, el mismo día de su fecha en la audiencia pública celebrada por el Juzgado. Inca dos de julio de mil novecientos veintiocho; doy fé. = Serra = Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandando D. Miguel Bennasar Serra por ignorarse el actual paradero y domicilio del mismo, se verifica por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 6 julio de 1928.—El Secretario Judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 1529

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría a cargo del que refrenda, deducidos a instancia del Procurador D. Miguel Oliver Vert en representación de D. José Jové Cabré contra D. Antonio Ripoll Marroig, sobre reclamación de la suma de tres mil ciento veinte y ocho Reis-Márcos con cincuenta, equivalentes a cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos; se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue: «Sentencia. En la ciudad de Palma de Mallorca a diez de julio de mil novecientos veinte y ocho. Visto por el Sr. D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, los presentes autos ejecutivos deducidos a instancia de D. José Jové Cabré, mayor de edad, comerciante, vecino de Zurich, representado por el Procurador D. Miguel Oliver Vert y dirigido por el Letrado D. Luis Canals contra D. Antonio Ripoll Marroig, de ignorado paradero, en reclamación de tres mil ciento veinte y ocho Reis-Márcos con cincuenta, equivalentes a cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, sesenta y cinco céntimos habiendo sido declarado en rebeldía el demandado, y—Resultando.—Considerando.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Antonio Ripoll Marroig, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Don José Jové Cabré de la suma de tres mil ciento veinte y ocho Reis-Márcos con cincuenta, equivalentes a cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, con sus intereses a razón del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago en las que se condena al ejecutado.—Notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fernández Moreda.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé.—Juan Bestard.»

Y para que sirva de notificación en forma a Don Antonio Ripoll Marroig, se extiende la presente en Palma a diez de julio de mil novecientos veinte y ocho.—Por el Secretario Señor Bestard.—Matias Bennasar, O. H.

**

Núm. 1542

Don Bartolomé Bonet y Más, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil a nombre de Antonio Mascaró Febrer sobre pago de pensiones de un censo, en su virtud se ha dictado la siguiente «Providencia»: Manacor a veinte de julio de mil novecientos veinte y ocho.—Por presentadas las precedentes papeletas convóquese y citece en legal forma para el juicio verbal que se interesa a las partes a cuyo fin se señala para su celebración el día primero de agosto próximo a las diez y para la citación del demandado Antonio Febrer Perelló de ignorado paradero, y caso de haber fallecido sus herederos o causa habientes citense y notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firmó el Sr. D. Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal, Abogado, doy fé.—Bartolomé Bonet.—Lorenzo Bosch.»

En su virtud a fin de que la citación acordada en la inserta providencia tenga efecto expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a veinte de julio de mil novecientos veinte y ocho.—Bartolomé Bonet.—Ante mi, Lorenzo Bosch.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA